

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALBA VALENCIA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, diputada Rosalba Valencia Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con fuentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente existen en el mundo hasta 150 millones de niñas y niños de la calle. Desplazados de sus hogares por la violencia, el abuso de drogas y alcohol, la muerte del padre o la madre, crisis familiares, guerras, desastres naturales o simplemente por el colapso socioeconómico, muchas niñas, niños y adolescentes son forzados a ganarse la vida en las calles, hurgando en desperdicios, realizando diversos actos de malabarismos, limpiando cristales o incluso hasta vendiendo dulces.<sup>1</sup>

Según estudios realizados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el inicio de su vida en la calle, tenemos que 60 por ciento de los niños y niñas iniciaron a vivir en ella entre los 10 y 14 años; el restante 40 por ciento empezó a vivir en la calle entre los 5 y 9 años.

Ante esta situación, habrá que hacer mención que cuatro de cada 10 niños y niñas revelaron que el mal trato al interior de la familia fue la principal razón que los arrojó a la calle. Los principales riesgos que ellos mismos reportaron son: el maltrato de la gente (28 por ciento), y la extorsión de policías (20 por ciento).

Es importante recordar que este sector de población sufre en demasía discriminación, y ésta a su vez no puede desvincularse de la marginación. Ambos problemas están entremezclados y son responsables del escaso acceso que tienen para ejercer sus derechos fundamentales, entre esta condición de vida incide en el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia, que, por lo general, no acceden a salud, educación, alimentación y protección. El acceso a la justicia, por su parte, está obstaculizado por la discriminación que ejercen las y los responsables de cumplir la ley.

El acceso de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida plena libre de cualquier situación que vulnere su esfera jurídica, es un derecho fundamental que implica su protección ante cualquier situación, tal y como lo establece el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**“Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De igual forma, tenemos lo instaurado en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que estipula el disfrute de un alto nivel de vida, siempre salvaguardando el interés superior de la niñez no importando la situación en la que se encuentren; tal y como lo establecen los artículos 2 y 36 que a letra dicen:

### **“Artículo 2**

1. Los estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 36**

Los estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.

No obstante, dentro de los 54 artículos de la Convención, se destaca el derecho a la no discriminación y el aseguramiento de la aplicación de los derechos secundados por la Convención a cada niño, independientemente de “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres”. Se establece, en el mismo sentido, la responsabilidad de los padres en la crianza y el desarrollo del niño, y la preocupación fundamental en el “interés superior de la niñez”, concepto cuya ambigüedad ha traído algunas dudas en torno a su aplicación.

Por tal motivo, y haciendo hincapié en la niñez y adolescencia que viven en situación de calle, está de más señalar que son sujetos plenos del ejercicio de los derechos establecidos en la Convención, sin embargo, tal como es conocido, estos se encuentran en situación alarmante de vulnerabilidad, no ven cumplidos sus derechos y por el contrario ven limitado sistemáticamente y en extremo el ejercicio de los mismos.

La sociedad mexicana sigue aún sin reconocer a las poblaciones callejeras como sujetos de derecho, y somos testigos con frecuencia de casos en donde estas personas de todas las edades desde niños y jóvenes, hasta adultos mayores, y en diferentes partes del país, son discriminadas, abusadas, violentadas y criminalizadas.

Es por ello que la presente iniciativa busca que la Ley General de Desarrollo Social, si bien, en su espíritu mandata garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Carta Magna, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, no hace mención al sector que se encuentra en situación de calle, los cuales conforman uno de los grupos más excluidos y violentados, a pesar de tener los mismos derechos humanos que la población en general, por ello existe la necesidad de plasmar en la ley lo conducente, no dejemos olvidados a quienes más nos necesitan.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:  <b>I a II....</b>  <b>III.</b> Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;  <b>IV a IX....</b>	<b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:  <b>I a II....</b>  <b>III.</b> Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, <b>en situación de calle o de alta vulnerabilidad;</b>  <b>IV a IX....</b>

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

**I. a II. ...**

**III.** Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, **en situación de calle o de alta vulnerabilidad** ;

**IV. a IX. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

1 <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Rosalba Valencia Cruz (rúbrica)